

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00148-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de GISELLE CATHERINE CUELLAR GÓMEZ en representación de la menor de edad ELIZABETH SOFIA BAHAMON CUELLAR, contra JAVIER ALFONSO BAHAMON SEGURA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de trece millones trescientos cuatro mil cincuenta pesos (**\$13.304.050**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 253.644	\$ 253.644
Febrero	\$ 253.644	\$ 253.644
Marzo	\$ 253.644	\$ 253.644
Abril	\$ 253.644	\$ 253.644
Mayo	\$ 253.644	\$ 253.644
Junio	\$ 253.644	\$ 253.644
Julio	\$ 253.644	\$ 253.644
Agosto	\$ 253.644	\$ 253.644
Septiembre	\$ 253.644	\$ 253.644
Octubre	\$ 253.644	\$ 253.644
Noviembre	\$ 253.644	\$ 253.644
Diciembre	\$ 253.644	\$ 253.644
sub-total		\$ 3.043.728

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 268.863	\$ 268.863
Febrero	\$ 268.863	\$ 268.863
Marzo	\$ 268.863	\$ 268.863
Abril	\$ 268.863	\$ 268.863
Mayo	\$ 268.863	\$ 268.863
Junio	\$ 268.863	\$ 268.863

M.O.G

Julio	\$	268.863	\$	268.863
Agosto	\$	268.863	\$	268.863
Septiembre	\$	268.863	\$	268.863
Octubre	\$	268.863	\$	268.863
Noviembre	\$	268.863	\$	268.863
Diciembre	\$	268.863	\$	268.863
sub-total			\$	3.226.356

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	284.994	\$	284.994
Febrero	\$	284.994	\$	284.994
Marzo	\$	284.994	\$	284.994
Abril	\$	284.994	\$	284.994
Mayo	\$	284.994	\$	284.994
Junio	\$	284.994	\$	284.994
Julio	\$	284.994	\$	284.994
Agosto	\$	284.994	\$	284.994
Septiembre	\$	284.994	\$	284.994
Octubre	\$	284.994	\$	284.994
Noviembre	\$	284.994	\$	284.994
Diciembre	\$	284.994	\$	284.994
sub-total			\$	3.419.928

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	294.969	\$	294.969
Febrero	\$	294.969	\$	294.969
sub-total			\$	589.938

AÑO 2014	VESTUARIO	DEBE		
Noviembre	\$	180.000	\$	180.000
Diciembre	\$	180.000	\$	180.000
sub-total			\$	360.000

AÑO 2015	VESTUARIO	DEBE		
Noviembre	\$	188.280	\$	188.280
Diciembre	\$	188.280	\$	188.280
sub-total			\$	376.560

AÑO 2016	VESTUARIO	DEBE		
Noviembre	\$	201.459	\$	201.459
Diciembre	\$	201.459	\$	201.459
sub-total			\$	402.918

AÑO 2017	VESTUARIO	DEBE		
Noviembre	\$	215.561	\$	215.561
Diciembre	\$	215.561	\$	215.561
sub-total			\$	431.122

AÑO 2018	VESTUARIO	DEBE		
Noviembre	\$	228.279	\$	228.279

Diciembre	\$	228.279	\$	228.279
sub-total			\$	456.558
AÑO 2019		VESTUARIO		DEBE
Noviembre	\$	241.976	\$	241.976
Diciembre	\$	241.976	\$	241.976
sub-total			\$	483.952
AÑO 2020		VESTUARIO		DEBE
Noviembre	\$	256.495	\$	256.495
Diciembre	\$	256.495	\$	256.495
sub-total			\$	512.990
Total			\$	3.024.100

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales la corrección de la demanda arriada por el vocero judicial de la parte actora al correo institucional el 12 de abril de 2021.

4. Se reconoce al Dr. Cristian Javier Barreto Sánchez como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez